

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN ALBERTO BEDOYA
DEMANDADAS	ANA ROCIO PUERTA GÓMEZ Y ELIZABETH TABARES PUERTA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	2020-00292

Como la presente demanda Ejecutiva con título prendario reúne las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN ALBERTO BEDOYA OQUENDO contra ANA ROCIO PUERTA GÓMEZ Y ELIZABETH TABARES PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) por concepto de capital contenidos en el Pagaré No 1, suscrito el 16 de mayo de 2019.
- b) Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 17 de mayo del 2019 hasta el 16 de junio del 2019 con tasa del 1.5%.
- c) Los intereses moratorios desde el día 17 de junio del 2019, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del Proceso, previo a cancelar y aportar al proceso el arancel correspondiente, para hacer entrega de la comunicación y el traslado respectivo.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

CUARTO: OFICIAR a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: RECONOCER personería a JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ, con T.P. 321.700 del C.S de la J en calidad de apoderada judicial de parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b06a241ada251d16e2cf8ed4eda9bc674506d9fd13901e99cb2972f
df224dba1**

Documento generado en 29/01/2021 07:11:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**